

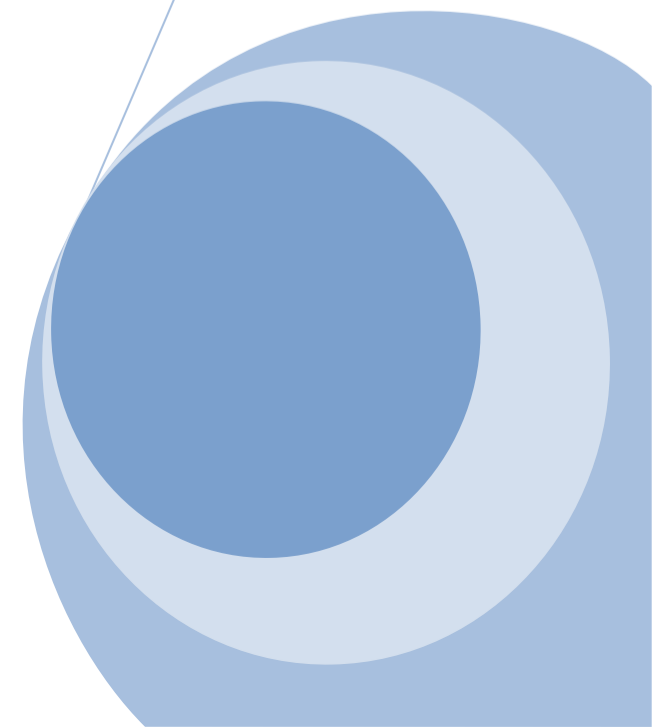
# **DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO**

LIC. GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

LICENCIATURA EN DERECHO

**Brianda Paola Ruiz Gómez**

05/11/2021



D E R E C H O C O L E C T I V O D E L T R A B A J O

“El Derecho colectivo del trabajo es la norma que reglamenta la formación y funciones de las asociaciones profesionales de trabajadores y patronos, sus relaciones, su posición frente al Estado y los conflictos colectivos de trabajo.”

En el derecho colectivo del trabajo se da la existencia de lo que se conoce como “triangularidad” o “teoría de la unidad indisociable”

- a) El sindicato.
- b) La negociación colectiva
- c) La huelga.

Reunión, asociación, sociedad, coalición y sindicato.

El **derecho de reunión** implica la libertad de todos los habitantes de la República para poder congregarse con otros con cualquier finalidad y objeto, siempre que dicha **reunión** sea de carácter pacífico y tenga un objeto lícito.

Asociación. Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

La coalición se compone de hombres y mujeres que se agrupan momentáneamente o temporalmente; se forma para la defensa de los intereses de los trabajadores o de los patronos.

Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Antecedentes históricos de los sindicatos

El sindicalismo, se origina con la revolución industrial en el último tercio del siglo XVIII, dando lugar a que la máquina sustituya al trabajador manual, cuando la fábrica ocupa el lugar de taller, cuando la gran industria suplanta a la economía del artesanado y la producción de mercado local, se transforma en producción para el mercado mundial.

La última etapa se concreta con la formación de sociedades de resistencia, con objetivos de imponer por coacción moral o física al resto de los trabajadores, al paro colectivo de la especialidad laboral, que culminan con la auténtica aparición del sindicalismo

En el año 1824 se deroga la ley que prohibía la asociación sindical y en 1825 se reconoce el derecho de huelga a los trabajadores.

Sindicalismo en México. El 16 de septiembre del año de 1872, se fundó la primera asociación de tipo profesional, círculo de obreros. Esta organización llegó a contar en sus filas al mes de octubre de 1874, con 8000 trabajadores, en su gran mayoría eran artesanos y obreros de hilados y tejidos.

Clasificación de los sindicatos

1.- Gremiales: estos sindicatos están constituidos por trabajadores agrupados por su profesión, oficio o especialidad.

2.- De empresa: está constituido por trabajadores de una misma empresa.

3.- Industriales: está constituido por trabajadores que laboren en una o varias empresas de la misma rama industrial.

4.- Nacionales de industria: estos están formados por trabajadores que laboren en empresas de la misma rama industrial ubicadas en varios estados.

5.- De oficios varios: estos se constituyen por trabajadores de diversas profesiones u oficios cuando el número de trabajadores de una misma profesión u oficio sea menor de veinte personas.

Requisitos para la constitución del sindicato

Los requisitos para la constitución de un sindicato de trabajadores son: en cuanto al fondo y en cuanto a la forma

Requisitos de fondo en cuanto a las personas. En cuanto a las personas. Para constituir un sindicato de trabajadores se necesitan 20 trabajadores en servicio activo, por lo menos.

Requisitos de fondo en cuanto a la organización. La organización del sindicato se realiza a través de los estatutos que son la norma jurídica que rige la actividad interna y externa del sindicato.

Requisitos de forma Además de los requisitos de fondo anteriormente mencionados en la ley se encuentran otros requisitos, algunos son previos a la existencia legal del sindicato y otros se relacionan con su finalidad

Obligaciones y prohibiciones del sindicato

Proporcionar los informes que soliciten las autoridades del trabajo, siempre y cuando se refieran exclusivamente a su proceder y actuar como sindicatos. Comunicar a la autoridad registral, dentro de un término de 10 días, cambios en su directiva y modificaciones a los estatutos, debiendo acompañar a dicho comunicado, por duplicado, copia autorizada de las actas respectivas. Informar a la misma autoridad cada tres meses de las altas y bajas de sus miembros

- Prohibiciones.
- × Queda prohibido a los sindicatos intervenir en asuntos religiosos
  - × Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.

Personalidad jurídica del sindicato

Todo sindicato constituido legalmente tiene personalidad jurídica y por tanto capacidad legal. (art. 374).

La personalidad jurídica implica la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones jurídicos.

Relaciones del sindicato

En la realización de su actividad, los sindicatos se ponen en contacto con el patrón, con otros sindicatos y con el estado, la relación con cada uno de ellos reviste una forma distinta.

Con el patron

Violentas: por el ejercicio del derecho de huelga. Conviene aclarar que la huelga no es derecho exclusivo de los trabajadores sindicalizados, sino de todos los trabajadores. Una coalición propiamente dicha puede emplazar y estallar una huelga. Pacíficas: se traduce en dos instituciones: a. el contrato colectivo de trabajo y, b. la participación de los sindicatos en la gestión con la empresa.

Con el Estado

El sindicato por su actividad entra en contacto con el estado y esta relación se traduce en el reconocimiento que le otorga el propio estado para que intervenga en el ejercicio de algunas funciones públicas. La mesa directiva del sindicato tendrá la responsabilidad civil o penal en que incurran sus integrantes so mandatarios del sindicato.

Disolución de los sindicatos

Los sindicatos se disolverán:

- I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integren; Y
- II. Por transcurrir el término fijado en los estatutos.

## BIBLIOGRAFIA

ANTOLOGIA DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO UNIDAD I